



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

Junio veintiocho de dos mil veintidós

| | | |
|---------------|---|---|
| Proceso | : | SUCESION DOBLE INTESTADA |
| Causantes | : | LIBARDO ANTONIO GRANADA ZOILA ROSA GRISALES GRANADA |
| Solicitantes | : | EDILBERTO, HERNAN, DELIO, RITA, NELSON Y BERNARDO GRANADA GRISALES |
| Radicación | : | 631904089002-2019-00136 00 |
| Sustanciación | : | 0184 |

Se dirigen al despacho los apoderados de los solicitantes en el proceso de la referencia, para informar al despacho que no fue posible la inscripción de la sentencia en el folio de la matrícula inmobiliaria 280-1920323, como uno de los bienes relictos, por encontrarse jurídicamente cerrado, en razón a que mediante escritura pública 1123 de 7 de junio de 2013, de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío, se realizó división material y compraventa, siendo titular el causante Libardo Antonio Granada del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-192222, originada en la citada división, en consecuencia, solicita la corrección de la sentencia proferida el 13 de abril de 2021 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación.

Estudiada la petición y con el fin de dar trámite a la solicitud, al presentarse el error desde la iniciación del trámite del proceso y por ende el mismo obra en los inventarios y avalúos presentados, así como el trabajo de partición, se requiere al solicitante para que allegue debidamente corregidos, los inventarios y avalúos, así como el trabajo de partición, por hacer parte integrante de los documentos que se anexan para la respectiva corrección de la sentencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

29 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA